

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 0001348 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA SERVIENTREGA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 4741 de 2010, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma regional del Atlántico, se realizó visita de inspección a la empresa **SERVIENTREGA S.A., NIT: 860.512.330-3**, representado legalmente por la señora Luz Mary Guerrero Hernández, localizada en el municipio de Soledad - Atlántico. Emitiendo el Concepto Técnico No. 000830 de septiembre 2013, el cual establece lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Aunque fue solicitado el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, se confirmó que éste no ha sido formulado aún para la empresa Servientrega S.A.

En relación al almacenamiento de los desechos peligrosos, se verificó que el área cuenta con protección al sol y la lluvia, facilita la aireación y cuenta con un dique perimetral de contención.

Al verificarse la identificación y generación de residuos peligrosos en las diferentes áreas de la empresa Servientrega S.A., se constató que los tóneres averiados y/o gastados no son reportados. Estos serían entregados a la empresa distribuidora de los mismos, sin que se haya aportado documentación alguna que sustente dicha acción.

En torno al permiso de vertimientos líquidos, se indicó que la documentación para solicitar la renovación fue entregada mediante el oficio radicado No. 005656 del 4 de julio de 2013. Dicha información fue admitida bajo el Auto 0573 del 9 de agosto de 2013 (La notificación fue adelantada el día 12 de agosto de 2013) y su evaluación dará inicio a un nuevo concepto técnico.

Se evidenció la existencia de una planta eléctrica cuya capacidad nominal sería de 350 kVA. Esta se encuentra asociada a un transformador de 13.2 kV, del cual se desconoce la documentación técnica asociada a la presencia de PCB en el mismo.

Finalmente, se observó que para la alimentación de la planta eléctrica mencionada se almacena el combustible ACPM en dos tanques cuya capacidad es desconocida.

Si bien se evidenció que existen condiciones que facilitan la aireación y se cuenta con un dique perimetral para el control de derrames, la empresa Servientrega S.A. no cuenta con un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos aprobado por la Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N°: 0001348 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA SERVIENTREGA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 0367 de 2008	- Construcción de un registro como estructura de aforo del agua residual. - Caracterización inicial y luego semestral, del agua residual generada. - Al operar el alcantarillado sanitario municipal, debe conectarse a la red.		X	- No se han presentado las caracterizaciones semestrales al agua residual, posteriores al 2009-I (Factura cobro tasa retributiva No. 1011 – Ago, 2009). La presunta infracción fue objeto de evaluación mediante el Concepto Técnico No. 0956 del 29 de octubre de 2012.
Auto 440 de 2012 (6 Jul).	- Tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas - Presentar la relación de los mantenimientos aplicados a todo el sistema de tratamiento de agua residual en los últimos tres (3) años. - Relacionar los recibos del acueducto y el alcantarillado municipal de Soledad. - Conformar el departamento de gestión ambiental y presentar los soportes relacionados - Presentar un informe técnico relacionando todas las áreas funcionales de la empresa con su respectivo aporte en la generación de residuos sólidos y peligrosos. - Presentar copias de recibos, certificaciones y autorizaciones ambientales de la empresa contratada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados. - Construir una estructura para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, evitando la exposición directa al sol y a la lluvia, y presentar evidencia fotográfica a la Corporación.		X	Mediante oficio radicado No. 007915 (Sep 2012), la empresa Servientrega S.A. presenta la documentación requerida por el Auto 440 de 2012. Mediante oficio radicado No. 007977 (Sep 2012), la empresa Servientrega S.A. presenta los documentos relacionados con la conformación del departamento de gestión ambiental. Mediante el oficio radicado No. 004645 (May 2013), la empresa Servientrega S.A. presentó solicitud de inscripción al aplicativo Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Además, presenta registro fotográfico e informe técnico del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos y copia de la licencia ambiental del sitio acondicionado para la disposición final de residuos peligrosos.

CONCLUSIONES.

La empresa Servientrega S.A. no ha construido un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, contrariando lo dispuesto en el Literal b – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2013

N° 0001348

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA SERVIENTREGA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”**

Para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, la empresa Servientrega S.A. ha dispuesto de un espacio que brindaría protección a los mismos del sol, la lluvia y facilita el paso del aire. Además, se cuenta con un dique para el control de posibles derrames.

Los tóneres averiados y/o gastados generados en la empresa Servientrega S.A. no son reportados como residuos, por lo que se desconoce la totalidad de los mismos. Al respecto, se señala que los desechos relacionados anteriormente son considerados peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.

Mediante Auto 0573 del 9 de agosto de 2013 notificado el día 12 de agosto de 2013, se admitió la solicitud de la empresa Servientrega S.A. relacionada con la renovación del permiso de vertimientos líquidos. La evaluación de la documentación entregada en el oficio radicado No. 005656 del 4 de julio de 2013, propiciará la generación de un nuevo concepto técnico.

Una planta eléctrica cuya capacidad nominal sería igual a 350 kVA y un transformador de 13.2 kV se encuentran ubicados en las instalaciones de la empresa Servientrega S.A. Al respecto, se resalta que no fue posible determinar la presencia de PCB en el transformador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 222 del 2011.

La alimentación de combustible a la planta eléctrica, implica el almacenamiento de ACPM en dos tanques de dimensiones desconocidas. Aunque la empresa Servientrega S.A. ha propiciado condiciones que facilitan la aireación y se cuenta con un dique perimetral para el control de derrames, no ha sido presentado ante la Corporación para su aprobación el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos, según lo indicado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado posteriormente por el Artículo 3 del Decreto 4728 del 2010.

Que en consideración a lo anteriormente planteado y a las disposiciones que se transcriben a continuación,

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece "Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: - - - - - DE 2013

N° 0001348

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA SERVIENTREGA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”**

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

De las obligaciones y responsabilidades

Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad; f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto; g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2013

Nº 0001348

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA SERVIENTREGA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”**

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 3°. El artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

"Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa SERVIENTREGA S.A., ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, Nit 860.512.330-3 representada legalmente por la señora Luz Mary Guerrero Hernández, para que en el término de treinta (30) días hábiles, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.- Presentar copia integral del plan de gestión integral de residuos peligrosos en la sede de la empresa ubicada en Soledad – Atlántico. Este documento no requiere ser presentado ante la Corporación, de conformidad con lo establecido por el Literal b – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
- 2.- Presentar los soportes documentales donde se relacionen las entregas de los tóneros al distribuidor. Además, se debe calcular la generación mensual de los mismos discriminándose el peso respectivo.
- 3.- Presentar certificación del proveedor donde conste que el equipo (transformador) fue fabricado libre de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.
- 4.- Presentar documento en donde conste el mantenimiento del equipo (transformador), según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 0001348 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA SERVIENTREGA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”**

5.- Presentar declaración juramentada acerca del equipo (transformador) no ha sido objeto de intervención desde su adquisición, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.

6. - En un término máximo de treinta (30) días hábiles, construir y presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012 .

SEGUNDO: Concepto Técnico No 000830 hace parte integral de este proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboro: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado.
Exp: 2002-085